

en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde la calle o portal de entrada y con puerta o cerradura homologadas por el Ayuntamiento o Ente Gestor.

5) Los locales tendrán una altura mínima de dos metros y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería de 0,40 m. y otros de 1,20 m. delante de la batería, una vez instalados sus contadores y llaves de maniobra.

6) La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,70 m. por 1,80 m., abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad.

7) En el caso de que la batería de contadores se aloje en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,40 m. y otro de 0,20 m. entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

8) Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

9) Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud exista un espacio libre de un metro.

10) Tanto los locales como armarios dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua. Estarán dotados de iluminación artificial que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro del suelo. En lugar destacado y de forma visible se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de batería y su correspondencia con viviendas y/o locales.

11) Ningún contador podrá situarse a menos de 80 cm. del suelo ni a una altura superior a 1,30 m.

Art. A3.4.4.- Contadores divisionarios descentralizados.

1) Las características fundamentales que definen la instalación interior de un edificio con este sistema de medición de consumos son las siguientes.

a) Acometida general desde la red de distribución con conducto único y sin derivaciones hasta el cuarto o armario de contadores general del edificio.

b) Cuarto o armario general de contadores del inmueble situado en planta baja.

c) Conducto general del edificio, normalmente por el hueco de escalera, por donde se ubican los montantes generales de agua para viviendas, oficinas, etc.

d) Armarios de contadores divisionarios por planta, normalmente ubicados en los descansillos o rellanos de escalera.

2) Las características del Cuarto o armario general, en cuanto a ubicación, dimensiones, acceso, etc. serán las definidas en el Art. A3.4.3.- para contadores divisionarios centralizados, en el que quedarán ubicados los contadores independientes para cada local destinado a uso no doméstico, contador de consumo de garajes, contador general para usos comunitarios, etc.

3) En edificio de varias plantas y en zona de uso común, normalmente en el hueco de escalera, se dejará previsto en la obra un espacio por donde puedan ubicarse los montantes generales de agua potable, permitiendo el uso conjunto para conductos generales de calefacción y agua caliente sanitaria.

4) En cada planta del edificio existirá un armario para ubicación de los contadores divisionarios de cada unidad independiente que se construya (vivienda, local, oficina, etc.). Este armario, unido superior e inferiormente con el conducto de instalaciones, tendrá frontalmente una anchura mínima libre de 60 cm., con fondo suficiente para permitir la ubicación en su interior de los servicios que se instalen.

5) Previamente a la colocación de las conducciones deberá estar enfoscado y lucido.

6) La puerta de acceso deberá tener cerradura homologada y con altura y anchura suficiente para que, una vez abierta, deje acceso libre a los contadores y elementos de maniobra.

7) La altura de los contadores de agua de consumo estará comprendida entre 80 cm. y 130 cm. desde el pavimento exterior donde se sitúe.

8) Cada derivación realizada desde el montante general tendrá una llave de corte junto al montante, puente de contador y válvula de retención después de éste.

9) Deberán quedar perfectamente señalizadas cada una de las derivaciones, con indicación del punto suministrado.

10) Se deberá garantizar un punto de desagüe con capacidad equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones en caso de salida libre de agua.

11) En ningún caso las posibles instalaciones de calefacción y agua caliente ubicadas en el conducto y armarios interferirán con las de agua fría.

Art. A3.4.5.- Propiedad, instalación, mantenimiento y sustitución de los contadores.

1) Los contadores serán propiedad de los respectivos abonados, debiendo ser instalados por Instalador Autorizado por la Entidad Suministradora, el cual será precitado por el Ayuntamiento tras su comprobación.

2) El usuario deberá mantener el contador en buen estado de conservación y funcionamiento. Si por causa accidental se rompiera alguno de los precintos, se pasará aviso al Ayuntamiento o Ente Gestor del Servicio en el plazo de 24 horas.

3) El Ayuntamiento podrá efectuar cuantas verificaciones de contadores considere necesario, advirtiéndole a su titular de las anomalías que pudieran detectarse o emplazándolo para su reparación o sustitución.

4) Serán de cuenta del usuario todos los gastos originados de la reparación o

sustitución de los contadores.

5) Si el usuario no procediera a la reparación o sustitución del contador, conforme las indicaciones recibidas, serán realizados por el Ayuntamiento, facturando el importe de los trabajos realizados junto con el primer recibo de consumo de agua que se emita.

6) El personal encargado de la inspección y vigilancia del servicio, debidamente autorizado por el Ayuntamiento, tendrá acceso a las habitaciones o locales donde se halle instalado el contador, pudiendo, así mismo, inspeccionar todas las instalaciones interiores de conducción de agua.

Art. A3.4.6.- Liquidación por verificación.

1) Las pruebas de los equipos de medida se llevarán a efecto siempre que la Entidad Suministradora lo juzgue conveniente o cuando lo solicite el propio Abonado.

2) Si la verificación del equipo de medida lo hubiera solicitado el Ayuntamiento y este se hallara en perfectas condiciones de funcionamiento, los gastos ocasionados por esta prestación (transporte al Laboratorio Homologado, tarifa de verificación, y gastos originados por el montaje y desmontaje) serán por cuenta de la Entidad Suministradora, siendo en caso contrario por cuenta del Abonado.

3) Se entenderá que el equipo de medida se encuentra en perfectas condiciones cuando los errores de medición, de existir, se encuentren dentro de los márgenes autorizados por la Normativa Vigente.

4) Cuando de la verificación de un contador se compruebe que funciona con error positivo superior al autorizado, la Entidad Suministradora determinará la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados, según las tarifas vigentes durante los meses a los que debe retrotraerse la liquidación.

5) El tiempo a que se refiere el párrafo anterior será como máximo de los seis últimos meses anteriores a la fecha a la que se desmontó el contador para su verificación. En el supuesto de que el contador verificado se haya instalado o verificado con posterioridad a los seis meses citados, se establecerá como tiempo estimado el transcurrido entre ambas fechas.

6) Cuando durante el proceso de verificación se comprobare que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, el verificador levantará acta a los efectos de cuanto se establece en el Régimen de Infracciones y Sanciones de estas Ordenanzas.

7) La verificación se realizará por laboratorios oficiales autorizados.

Art. A3.4.7.- Renovación periódica de contadores.

Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a quince años.

Art. A3.4.8.- Desmontaje de contadores.

1) La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre será realizada por el personal de la Entidad Suministradora o autorizado por ésta, quien podrá precintar y desprecintar la instalación del mismo, por motivos derivados de la explotación.

2) Los contadores o aparatos de medida podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas.

1.- Por Resolución de la Consejería competente en materia de Industria que corresponda.

2.- Por extinción del contrato de suministro.

3.- Por solicitud de verificación formulada por el abonado.

4.- Por renovación periódica.

5.- Por alteración del régimen de consumos.

3) En cualquier caso, la Entidad Suministradora, deberá comunicar al Abonado la exigencia del cambio del aparato de medida.

Art. A3.4.9.- Cambio de emplazamiento.

1) La instalación que ha de servir de base para la instalación de los contadores o aparatos de medida deberá ser realizada por Instalador Autorizado, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en el lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

2) Cualquier modificación de emplazamiento del contador o aparato de medida dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro está adscrito, siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquella. No obstante, será siempre a cargo del abonado toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos.

a) Por obras de reforma efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de esta Ordenanza y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

c) Cuando varíen las condiciones de accesibilidad o de uso del habitáculo o local donde estuviese instalado el contador y a juicio de los técnicos de la Entidad Suministradora no se permita una correcta lectura o manipulación en caso de necesidad.

Art. A3.4.10.- Alteración del régimen de consumos.

1) Cuando el Abonado altere su régimen de consumos o estos no concuerden con su declaración al solicitar el suministro, y, en consecuencia, el equipo de medida resulte inadecuadamente dimensionado para controlar los consumos de agua realizados dentro de la exactitud exigible, deberá instalarse un nuevo equipo de medida que esté dimensionado de acuerdo con los consumos realmente realizados. Deberá, en este caso, el Abonado, previo pago de los derechos correspondientes, modificar su régimen contractual.

2) Se entenderá que ha alterado el régimen de consumo o que éste no